

## ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA (OEP 2019) MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA

Reunido en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2022, el Tribunal Calificador designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2022, para la selección como funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a Superior de Informática

## **ACUERDA**

**Primero.** Dar cuenta de la resolución a las alegaciones planteadas por los aspirantes a la plantilla provisional del primer ejercicio tipo test del proceso selectivo arriba indicado, publicada mediante diligencia de la Secretaria con fecha 24 de octubre de 2022, con el siguiente resultado:

## PREGUNTA Nº 2

Se desestima la reclamación presentada.

El artículo 47 de la Constitución recoge el derecho a la vivienda digna y adecuada. Este artículo está dentro de los principios rectores de la política social y económica, que es la denominación del Capítulo III del Título I. Los derechos fundamentales y libertades públicas se encuadran en el Capítulo II del Título I.

## PREGUNTA Nº 51

Se desestima la reclamación presentada.

Según la redacción del enunciado de la pregunta nº 51 ahora impugnada, se plantea, en su literalidad, "El derecho de acceso, de acuerdo con el art. 14 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (entre otros)...

- a. La seguridad nacional, la seguridad pública y las relaciones exteriores.
- b. La política presupuestaria, la protección del medio ambiente y la propiedad industrial.
- c. Ambas respuestas son correctas."

De este modo, la opción A es la única respuesta válida en los términos planteados en el enunciado, toda vez que abarca, la única opción posible que así se manifiesta en el art. 14 de la ley 19/2013. Este tribunal considera que esta pregunta tipo test ha sido formulada para una respuesta literal, siendo por tanto únicamente posible la opción A, tal y como se publicó en la plantilla provisional. Como bien conocen los opositores la política presupuestaria estaría dentro de la política económica pero es tan solo uno de los pilares de esta última. De darse por válida la opción B) no estaríamos contemplando la política económica y monetaria, como indica expresamente el art. 14 de la ley 19/2013 en su integridad, pues obviaríamos entre otras, la política fiscal, cambiaria, etc., que también formarían parte de la política económica.

Página 1 de 2









**Segundo.** Concretadas las actuaciones anteriores, el tribunal calificador acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes en plazo y forma.

**Tercero.** Resueltas las alegaciones en el sentido formulado en el punto primero anterior, se eleva a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del ejercicio, en los términos que se indican en el documento Anexo I.

Lo que se publica para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes de conformidad con lo señalado en el art. 121 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

V°B° de la Presidenta Suplente del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

En Jerez de la Frontera, a la fecha de la firma.

Página 2 de 2



Código Cifrado de Verificación: 2T2AH23131P1B61

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación:

Sistema de Información Municipal

Firma Secretaria del tribunal calificador, 006497

FECHA 11/11/2022



